

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 325.

SANIDAD.

Muchos son los Alcaldes que no obstante la circular de este Gobierno reclamando datos referentes al consumo público de carnes, no los han remitido. Esta falta en el cumplimiento de las prevenciones de mi autoridad, retardando el planteamiento de lo dispuesto por la Real orden de 17 de Marzo último, es causa de que las localidades carezcan de Inspectores facultativos, cuyo vigilante celo rechazando todas las reses de malas condiciones, evita las funestas consecuencias que necesariamente produce el consumo de carnes insalubres. A fin de que la mencionada Real disposición sea observada en todas sus partes y exactamente ejecutada, y también para que obedeciendo mis órdenes, disfruten los pueblos de las ventajas que indudablemente obtendrán con las inspecciones de carnes: he dispuesto que todos los pueblos de la provincia sin escepcion remitan á este Gobierno certificaciones en que conste cuantas reses se sacrifican diariamente con destino al consumo público, según los resultados del último quinquenio. Estas certi-

ficaciones visadas por los Alcaldes, que son responsables de su exactitud, vendrán acompañadas de los nombramientos de Inspectores, los cuales se harán con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1859, consignándose los sueldos con arreglo á la escala que con la mencionada Real orden de 17 de Marzo se publicó.

El término para la remision de cuantas noticias sean enumeradas, es el de 8 dias, en la inteligencia de que los morosos en el cumplimiento de este importante servicio, serán severamente corregidos, sin admitirles reclamaciones ni excusas. Zaragoza 4 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.—Circular número.

Este Gobierno civil ha señalado el dia 20 del corriente mes á las 12 de su mañana para la contratacion en pública subasta de 250 fanegas castellanas de cebada, 200 fanegas castellanas de avena, 3785 arrobas castellanas de paja y 80 fascales de alfalfa de á 30 fajos ó sean 2400 fajos, cuyas especies son necesarias para la alimentacion durante un año de los potros acogidos en la dehesa potril de la provincia.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que a continuacion se inserta, y las proposiciones se sugetarán estrictamente al modelo puesto al final de dichas condiciones. Zaragoza 2 de Agosto de 1864.—El Gobernador, Francisco Fernandez Golfín.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 250 fanegas castellanas de cebada, 200 fanegas castellanas de avena, 3785 arrobas castellanas de paja y 80 fascales de alfalfa de 30 fajos ó sean 2400 fajos, que se consideran necesarios para la manu-

tencion en un año de 30 potros acogidos en la dehesa potril de la provincia.

1.ª La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia el dia 20 del corriente á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Administrador de la dehesa potril.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se verifican al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo maximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 28 rs. fanega de cebada, 22 rs. fanega de avena, 1 real 50 céntimos arroba de paja, (medida y peso de Castilla) y á 36 rs. el fascal de alfalfa de á 36 fajos.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta, 1000 rs. vellon, en la forma siguiente; 300 rs. para el suministro de la cebada, 200 para el de avena, 300 para el de la paja, y otros 200 para la alfalfa.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho termino el presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como los que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no bayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del su-

ministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de cada una de las demás especies citadas, y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta unicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10. Declarado el remate del suministro de todas las especies, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato unicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

11. Dentro de los 15 dias siguientes ha haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá este dar principio á la entrega en los graneros y pajares existentes en los sotos de Jalon y Berbel y á satisfaccion del Administrador de la dehesa las especies que á su juicio quepan cómodamente en dichos edificios, teniendo presente el estado de los mismos, y el resto lo suministrará en el sitio, época y dias que el mismo administrador determine.

12. La cebada y avena deberán ser de buen grano, nutridas y libres de todo cuerpo extraño, debiendo tener la fanega de cebada el peso 30 libras aragonesas y la avena 24.

13. La alfalfa deberá proceder de los cortes de los meses de Julio y Agosto; los fajos ó haces serán liados con bencejos de tres ramales, y la yerba de cada fajo tendrá por lo menos 9 libras de peso y dos cuartas y media de longitud, libre de toda clase de yerbas y enmohecimiento, sin haberse mojado despues de cortada, ni hallarse atacada de gusano que es lo vulgarmente conocido con el nombre de cuquillo.

14. La paja será de trigo, blanca, seca y bien trillada, sin tierra y otras materias que la hagan insaluble, no ad-

La Direccion General de Aduanas y Aranceles en circular fecha 19 de Julio último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (O. D. G.) del resultado que ofrece el expediente instruido con motivo de haber consultado el Administrador de la aduana de Huelva, lo que debería practicar respecto á que los Tribunales de Justicia se habian inhibido del conocimiento de una aprehension de 230 chivos, pertenecientes á Pedro Rodriguez Gento, que fueron declarados comiso por la Junta administrativa de aquella provincia y cuyo acuerdo fué confirmado por Real orden de 7 de Setiembre de 1861; fundándose dichos tribunales, en que no estando definido como delito de contrabando la conduccion por la zona fiscal del ganado español, cuando aparece sin los requisitos establecidos por los reglamentos é instrucciones no podia tener lugar el juzgamiento de un hecho que no estaba calificado como delito. En su vista, se ha dignado resolver S. M. que respecto de la aprehension de que se trata debe formarse el expediente gubernativo que prescriben las ordenanzas de aduanas vigentes en aquella fecha, en su artículo 462 al 475; siendo al propio tiempo su Real voluntad, que se adicione el artículo 49 del Real Decreto de 20 de Junio de 1852 espresando que se comete el delito de defraudacion «por la introduccion en territorio español de ganados extranjeros sujetos al pago de derechos sin haberlos satisfecho.» Por la conduccion circulacion y estancia de todo ganado sin marcar ó sin que vaya acompañado [de la correspondiente guia dentro de la zona establecida para los mismos, en los casos en que la ley exija esos requisitos. De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes. Zaragoza 4.º de Agosto de 1864. —Francisco Fernandez Gollin.

Circular número 174.

Ha llegado á mi noticia que aun hay Ayuntamientos que sordos á las escitaciones, que se les han dirigido para que hicieran efectivas las cantidades que adeudan por concepto de socorros de presos pobres persisten en la inaccion mas punible que equivale á una negativa cuando no pueden justificar su con-

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera quincena del mes de Julio.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS			CALDOS.			CARNES.				PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		PAJA.						
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	CENTENO Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBAÑOS Arroba.	ARROZ Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO Arroba.	AGUARDIENTE Arroba.	CARNERÍA No. Libra.	VACA Libra.	TOCINO Libra.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	CENTENO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBAÑOS Kilogramo.	ARROZ Kilogramo.	ACEITE Litro.	VINO Litro.	AGUARDIENTE Litro.	CARNERÍA Kilogramo.	VACA Kilogramo.	TOCINO Kilogramo.	DE TRIGO Kilogramo.	DE CEBADA Kilogramo.
Alcaza.....	38,65	25,25	24,91	33	25,	39	4,69	25,45	2,50	4,	2,36	2	1,50	1,30	68,46	45,49	44,85	44,85	2,86	2,17	4,70	0,28	1,57	5,44		8,70	0,17	0,08
Belchite.....	49,51	24,76			26	50,50	5,69	30,	3,10	3,10	1,50	1,50	1,50	1,30	89,20	44,60			2,25	2,25	4,02	0,34	1,85	6,52			0,12	0,08
Borja.....	36,	23			26	51	4,30	19,	2,90	2,08	3,50	1,50	1,50	1,30	75,67	41,43	48,64	50,44	2,17	2,25	4,30	0,24	1,16	6,74		4,52	0,12	0,10
Calatayud.....	42,	20,	27,	28	25	50	4,	20	3,11	3,50	2,25	1,50	1,50	1,30	45,04	46,16	48,74	46,84	3,91	2,17	4,23	0,61	2,09	6,76		7,60	0,15	0,11
Caspe.....	52,50	25,	27,06	28	25	50	6,25	30	2,74	2,25	1,50	1,50	1,50	1,30	81,07	46,84	46,84	46,84	3,23	1,94	4,77	0,43	2,34	6,32		8,70	0,15	0,15
Paroca.....	42,50	25,	27,06	28	25	50	7	38	3,	4	4	1,50	1,50	1,30	82,88	46,84	46,84	46,84	3,99	3,12	4,57	0,55	2,22	6,35		8,70	0,15	0,15
Ejea.....	46	26,	26,	26	26	50	8,33	40,74	3,14	4,	3,46	1,50	1,50	1,30	86,48	43,23	37,83	54,05	3,82	2,60	4,57	0,49	2,51	6,82		7,52	0,13	0,11
La Almonia.....	45	21	21,	21	21	50	8,33	40,74	3,14	4,	3,46	1,50	1,50	1,30	81,07	43,23	37,83	54,05	3,82	2,60	4,57	0,49	2,51	6,82		8,70	0,13	0,11
Pina.....	46,80	24,	24,	28	28	80	8,33	40,74	3,14	4,	3,46	1,50	1,50	1,30	86,48	43,23	37,83	54,05	3,82	2,60	4,57	0,49	2,51	6,82		8,70	0,13	0,11
Sos.....	38,40	21,60	21,60	28	28	80	8,33	40,74	3,14	4,	3,46	1,50	1,50	1,30	86,48	43,23	37,83	54,05	3,82	2,60	4,57	0,49	2,51	6,82		8,70	0,13	0,11
Tarazona.....	40,83	27,25	27,25	27,25	27,25	90	8,12	21,50	2,74	3,10	3,10	1,38	1,38	1,20	73,56	49,09	49,09	46,66	3,24	2,11	4,56	0,38	1,52	5,96		6,74	0,08	0,08
Zaragoza.....	46,47	27,	26,40	27,60	27,60	44,43	8,33	33,33	2,94	3,67	3,67	1,38	1,38	1,20	88,14	47,56	47,56	49,72	3,85	2,49	4,23	0,51	2,05	6,40		7,98	0,11	0,07
Precio medio.....	43,55	24,30	26,72	29,05	29,05	40,02	6,	29,74	2,70	1,75	3,32	1,43	1,43	1,20	78,72	42,95	47,60	52,33	3,46	2,48	4,47	0,40	1,84	5,87		7,21	0,11	0,09

Zaragoza 23 de Julio de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

mitiéndose la que se halle mojada, esté húmeda ó espida mal olor.

15. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision de los artículos del suministro, se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el Administrador de la dehesa y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

16. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los graneros y pajares citados en la condicion 11.

17. El Sr. Administrador de la dehesa, expedirá certificaciones de buena entrega, para que en su vista se libere á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele con el de la última entrega la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

18. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los actos como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, además de perder la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado, estará sujeto á la responsabilidad que para tales casos impone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletin oficial del.... de.... para la contratacion del suministro de.... fanegas de cebada (avena, paja, ó alfalfa) que se conceptuan necesarios para la alimentacion de los potros acogidos en la dehesa de esta provincia, se comprometo á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas... fanegas de cebada (avena, paja ó alfalfa) al precio de.... rs.... cénts. cada una (el precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Circular número

Del pueblo de Moros se escapó hace ya cerca de un mes, una yegua propiedad de Juan Garcia Gomez de aquella vecindad y cuyas señas se espresan á continuacion; y como hasta el dia hayan sido ineficaces los diligencias practicadas en su busca, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, dependientes de mi autoridad, empleen cuantos medios se hallen á su alcance para averiguar su paradero, poniéndola; en caso de ser habida, á disposicion del Alcalde de dicha localidad. Zaragoza 4 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Gollin.

Señas de la yegua estraviada.

Cerrada, pelo rojo, poca alzada, la oreja derecha un poco rasgada, y con las iniciales de B. y S. en la nalga derecha.

ducta de una manera conveniente y mas cuando se trata de tan sagrado objeto.

Y con el fin de que no quede desatendido por mas tiempo un servicio de tan reconocida preferencia, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de Alberite, Bulbuen-te, Caicena, Fréscano, Mallen, Pomer, Tabuena y Trasobares, que si en el término de 8 dias desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia no han satisfecho en la depositaria del partido lo que están debiendo por el concepto referido, expediré sin otro aviso, comisiones de egecucion á sus espensas. Zaragoza 4 de Agosto de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 721.

La Direccion General de Loterías con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2500 rs. concedido en cada acto á las huerfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.^a Teresa Vidal y Marceñach hija de D. José Miliciano nacional de Reus muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada Zaragoza 30 de Julio de 1864.—Francisco Fernandez Golfín.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

Nota de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una Rs. cs.	Precio del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. Rs. cs.
		<i>Trigo.</i>			
4	Zaragoza	D. José Hacha.	73	43 72	143
3	id.	Manuel Oca.	233	44 33	145
5	id.	Ignacio Gomez.	32	43 42	142
7	id.	Josefa Mir.	51	43 72	143
		<i>Cebada.</i>			
4	id.	Manuel Asensio.	21	26 40	88
6	id.	M. Mariano Larrayad.	343	29 85	99 50
6	id.	Francisco Pabu.	49	29 40	98
8	id.	Manuel Sala.	253	29 40	97

Zaragoza 8 de Agosto de 1864.—El Administrador, Pedro Machin.—V. B.—El Comisario de Guerra, José M. Muñoz.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Zaragoza y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

Por la Subsecretaría de la Guerra, se me comunica en 10 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal de Guerra y Marina lo que sigue: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por ese Tribunal Supremo, en la acordada que V. E. dirigió á este ministerio en 4 de Junio último, se ha servido resolver, que cuando en los expedientes ó sumarias informaciones que se instruyan en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Diciembre de 1858, para acla-

rar la legitimidad de las exenciones de que trata el art. 76 de la ley de reemplazos vigente, propuestas por individuos de tropa como adquiridas con posteridad á su aclaracion de soldados; haya necesidad de reconocer por facultativos castrenses á algunos de sus padres ó hermanos con objeto de asegurarse de si están ó no impedidos para ganar el sustento, se solicite el reconocimiento á petición del fiscal actuario por los Gefes de los cuerpos al Capitan general del distrito respectivo quien en consecuencia dará la orden al Gobernador militar de la provincia en donde residan los interesados para su comparecencia y nombramiento de los profesores que han de practicar el reconocimiento á su presencia ó de la persona delegada si otras atenciones del servicio la impidiesen asistir, y que dichos Gobernadores

autoricen con su Visto Bueno, el certificado que espidan los facultativos, poniendo ademas en él el sello que se use en el mismo Gobierno para la correspondencia oficial; pero si al paciente no le fuese posible ir al punto en donde haya profesores del Cuerpo de Sanidad militar sin esponerse á malas consecuencias por la gravedad de sus padecimientos, en este extraordinario caso, el indicado Gobernador desde que se haga constar así, podrá disponer que el reconocimiento tenga lugar á presencia del Alcalde de la poblacion en donde resida el individuo por los facultativos titulares de la misma, bajo el concepto que si no hubiese mas que uno, se le asocie otro ú otros de los pueblos inmediatos, autorizándolo dicho Alcalde constitucional con su Visto Bueno y el sello del Ayuntamiento; al pie de la cual pondrá el Gobernador el motivo que impidió verificar el reconocimiento por profesores castrenses.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los propios fines, sirviéndose disponer su circulacion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 4.^o de Agosto de 1864.—El Brigadier Gobernador, José L. Sanz.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Cuerpo de Ingenieros de montes. Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 7200 reales vn. las leñas carbonizables de rebollo y encina de la 2.^a mitad de la partida de Valdecachon del monte Valdemontero del Pueblo de Codos.

La subasta tendrá lugar el dia 10 de Setiembre próximo en las casas consistoriales de dicho pueblo á las doce de la mañana, y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

En la Secretaria del Ayuntamiento obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 3 de Agosto de 1864.—El Ingeniero Gefé del Distrito, José Jordana.

Escuela profesional de Veterinaria de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en el artículo 18 del reglamento vigente,

estará abierta la matrícula en esta Escuela durante los 15 primeros dias del próximo mes de Setiembre.

Para ingresar en ella se requiere:

1.^o Haber cumplido 17 años.

2.^o Acreditar con la certificacion correspondiente haber estudiado las materias que comprende la primera enseñanza superior, y con especialidad elementos de Algebra y Geometría.

3.^o Presentar un atestado de buena conducta.

4.^o Certificacion de salud y robustez. Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

5.^o Saber herrar á la española.

Los aspirantes sufrirán un examen de las materias que se exigen en las condiciones 2.^a y 5.^a

Zaragoza 2 de Agosto de 1864.—V. B.—El Director, Anastasio Ortiz de Landazuri.—El Secretario interino, Mariano Mondría.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 4 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en el Instituto provincial de Canarias y en los locales de Cádiz y Cabra, las catedras de Retórica y Poética las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.^o de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.^o Ser español.—2.^o Tener 24 años de edad.—3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.^o Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura, antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.^o del artículo 8.^o del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Del estilo de sus diversas clases y de la aplicacion de cada una á los varios géneros de composicion.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.^o del citado reglamento de 1.^o de Mayo de 1864, se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Julio de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 4 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto local de Cádiz, las cátedras de Latin y castellano la cual ha de proveerse por

oposicion como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura, antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública; Comparacion de la sintaxis latina y castellana.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Julio de 1864.
El Rector, Simon Martin Sanz.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que en el mismo y Escribanía de D. Liborio Lorbés, Higinio Lahoz y Caneros de esta vecindad, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, instó autos de mayor cuantía en 9 de Mayo último, solicitando se declarase que al mismo corresponden en propiedad y dominio todos los bienes y rentas de una Capellanía meramente laical, si se quiere pío legado profano secular fundada en 22 de Abril 1695 en el altar mayor del Santísimo Sacramento de la parroquia de Sta. Maria Magdalena de esta ciudad, por los egecutores testamentarios de Margarita Larmed, mujer que fué de Gerónimo Garriga, con sujecion á lo dispuesto por la misma en su último testamento otorgado en 14 de Marzo 1694, apoyando su derecho en que los citados egecutores citándose á las disposiciones de la testadora nombraron ó contemplaron á Antonin Lahoz y sus descendientes por linea recta, mientras los hubiere capellanes de la capellanía indicada y á falta de estos á Felix Romero Perez y los suyos y á otras varias personas y descendencias; en que á virtud de los llamamientos hechos fué nombrado capellan de la misma y entró á servirla Manuel Lahoz padre del solicitante que falleció intestado en 1.º de Diciembre de 1859, cuando ya habia hecho suya la mitad de los bienes que la constituian con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de desvinculaciones de 27 de Setiembre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836; y por último en que como inmediato sucesor en el vínculo le corresponde por la misma ley la otra mitad reservable. En el mismo

se adujo por Higinio Lahoz su calidad de pobre, y sustanciado y decidido el incidente atribuyéndole la indicada calidad se proveyó auto, mandando fijar edictos segun la ley para que los que se creyesen con derechos á los bienes de dicha capellanía se presentasen á deducirlo ante el que suscribe en término de 30 dias, y fijados los edictos y espirado el plazo en los mismos señalado, se ha acordado fijar nuevos anuncios por término de 20 dias, previniendo en ellos que no habiéndose presentado durante el primer término de los primeros persona alguna que pretenda tener derecho á los repetidos bienes mas que el Higinio Lahoz se diga en los segundos que los que se crean con derecho á ellos se presenten á deducirlo en término de 20 dias pues que transcurrido este sin verificarlo se dará á las actuaciones la tramitacion correspondiente parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y á los fines acordados se inserta el presente en Zaragoza á 29 de Julio de 1864.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.ª Liborio Lorbés.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á José Yago y Martinez, natural de Alfambra, vecino y residente que fué en esta Capital, de 38 años de edad, de oficio jornalero del campo y de estado viudo, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion y defenderse en causa contra el mismo y otro sobre hurto; pues haciéndolo así se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, José Barrau.

D. Celestino Borao, Licenciado en Jurisprudencia, segundo suplente del Distrito de la Universidad de Zaragoza, y ejerciente la jodicatoria de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan Ramon Escudero y Gimenez, soltero, de unos 48 años de edad, natural de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy intruyendo contra el mismo sobre lesiones á Agustina Gimenez; y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Agosto de 1864.—Licenciado, Celestino Borao.—Por su mandado, José Barrau

D. Atanasio Tuñon, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia

del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una heredad plantada de viña, tierra campo y algunos olivos, situada en el término de Valdealgorfa partida de los Cañamares de 3 yuntas de arar de cabida, linda al oriente con Manuel Pellieer y Beriz, Poniente con Julian Blasco, Mediodia con montes, y Norte con Julian Blasco, tasada en la cantidad de 2.640 rs. vn.

Un Campo situado en el mismo término de Valdealgorfa partida llamada la Noria, de cabida de una yunta 7 celemines y 4 almudes lindante al Oriente con paso de ganado. Poniente con montes comunes, Medio dia con campo de Pedro Royo, y Norte con otro de Vicente Portoles, que ha sido tasado en la cantidad de 6.720 rs. vn.

Y señalado al efecto el dia 31 del actual á las 9 de su mañana, cuyo acto tendrá lugar los dias y hora espresados en este Juzgado en el de igual clase de Alcañiz, y ante el Juez de Paz de Valdealgorfa. Dado en Zaragoza á 5 de Agosto de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª Manuel Serrano.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama, y emplaza á D. Pedro Sierra y Serrano natural y vecino de esta ciudad soltero, propietario y del comercio de la misma, y de 33 años de edad, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el se instruye sobre estafas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª José Grañena.

Por disposicion del Administrador del ab-intestado del Señor Don Matias Castillo, se arrienda por el tiempo de tres años continuos, que principiarán á correr el próximo viiente, todos los derechos, rentas y parte de frutos que se cobran del Monte y Huerta del pueblo de Ballesteras, el Castillo de este nombre, la casa posada y otros edificios, las yerbas y derechos de caza, cuyos bienes estan situados en la provin-

cia de Huesca, y confrontan con el Rio Alcanadre, y los pueblos de Huerto y Peralta de Alfocea Capdesaso Sariñena y Alberuela de Tubo, correspondiente todo al referido ab-intestado por el precio de 48.000 reales, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los despachos de los Notarios del Colegio territorial de Aragon, D. Pedro Marin y Gosér, y D. Vicente Gorga el primero, vecino de la Ciudad de Zaragoza, y el segundo, de la de Huesca. El arriendo se celebrará mediante doble y simultánea subasta que tendrá lugar en ambas Capitales el dia 11 de Agosto de este año, á las 12 de la mañana y ante los nombrados, D. Pedro Marin y Gosér en Zaragoza, y D. Vicente Gorga en Huesca, sin admitirse manda que no cubra el tipo señalado quedando adjudicado al mas beneficioso postor, de todos los que se presenten y tomen parte en las subastas de ambas poblaciones, y será de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos de la subasta, incluso los de su anuncio en los periódicos, y los de la escritura, correspondiente, cuyo otorgamiento tendrá lugar en la ciudad de Zaragoza.

El partido de Médico Cirujano del pueblo de Bardallur se halla vacante cuya dotacion consiste en 9000 rs. vellon anuales, pagados en San Miguel de Setiembre por una Junta de de mayores contribuyentes que salen garantes al pago. Los que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia último del mes actual donde se hallarán de manifiesto los pactos y condiciones que han de ser para el contrato.

La conducta de Farmacia para la asistencia de pobres de la villa de Pina en la provincia de Zaragoza se halla vacante por dimision del que la obtiene, su dotacion consiste por la espresada asistencia en 1200 rs. vn. pagados de los fondos municipales; y además se le agregarán por conduccion 685 vecinos que componen 2624 habitantes; con mas 785 caballerías; los que quieran solicitarla, dirigirán su solicitud al Sr. Alcalde de la misma hasta el dia 28 del actual en que se proveerá.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,